



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.-
DIPUTADOS: MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, DANIEL ZACARÁS MARTÍNEZ, EDILBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOGER, CARLOS MANUEL CARRILLO PAREDES Y MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión del Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 29 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la que somete a consideración de esta Soberanía, la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 19 de abril del 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 289 por el cual se emite la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- En fecha 31 de diciembre del 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 364 por el cual se emite la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- En fecha 25 de noviembre del año en curso, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, presentó a este H. Congreso del Estado la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción II, en relación con lo dispuesto por su artículo 30, fracción VI, y 55, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su exposición de motivos señaló lo siguiente:

“La actualización del orden jurídico estatal, ha incluido también los temas relativos a la fiscalización de la cuenta pública, presupuestación y contabilidad gubernamental, por ello, se publicaron el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril y el 31 de diciembre de 2010, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, con lo cual se establece un nuevo sistema de fiscalización, toda vez que se cambia de Contaduría Mayor a Auditoría Superior del Estado y se crea el sistema de presupuestación basado en resultados.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estableció en sus artículos 14 y 24 las obligaciones de las entidades fiscalizadas y los Ayuntamientos del Estado, respectivamente, de rendir sus cuentas públicas dentro de un plazo de 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin embargo, debido a que en el proceso de elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Estado, participan los miembros de la administración pública, resulta indispensable modificar los plazos establecidos para la presentación de dicha cuenta, esto es, pasando de 40 días al día treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, lo cual significa una armonización sustantiva.

El artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone que los procedimientos, términos y plazos que dicha Ley establece se aplicarán a partir del ejercicio fiscal 2011, por lo tanto, con esta reforma que someto a su consideración se logrará la concordancia para la implementación de esta nueva fiscalización.

Por su parte, los artículos 174 y 176 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, obligan a los ejecutores de gasto y a los Ayuntamientos respectivamente a presentar su cuenta pública dentro de los 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, de lo cual se advierte, que estos artículos coinciden con el término previsto en la Ley de Fiscalización, por lo tanto, para evitar una contradicción, es indispensable, también reformar dichos artículos, para modificar los 40 días y establecer como fecha el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

Lo anterior, también permitirá que se continúe con el proceso de armonización contable de las



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entidades paraestatales, las dependencias de la Administración Pública del Estado, los poderes Legislativos y Judicial, los organismos autónomos, al igual que el desarrollo de los sistemas informáticos correspondientes.”

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La iniciativa a estudio fue presentada en ejercicio de las atribuciones que conceden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los artículos 35 fracción II y 60 de la Constitución Política del Estado y artículos 12, 14 fracción VII y 30 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán. De igual forma, esta Comisión Permanente, conforme al artículo 43, fracción II, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es la competente para resolver el asunto en comento.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece disposiciones encaminadas a proporcionar los instrumentos, mecanismos y procedimientos necesarios para mejorar la vigilancia y el control de los recursos económicos asignados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los otros poderes públicos del Estado, a organismo autónomos y a las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos de naturaleza pública.

De igual manera, busca también asegurar que las actividades cotidianas a cargo de las instituciones del Estado, se ajusten a las normas referentes al ejercicio del Gasto Público, para efecto de alcanzar el objetivo de consolidar un sistema financiero equilibrado que asegure el destino de los recursos económicos y que redunde en hacer eficaz la administración de los mismos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estableció en sus artículos 14 y 24 las obligaciones de las entidades fiscalizadas y los ayuntamientos del Estado, respectivamente, de rendir sus cuentas públicas dentro de un plazo de 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin embargo, debido a que en el proceso de elaboración de la cuenta pública del Gobierno del Estado, participan los miembros de la administración pública, resulta indispensable modificar los plazos establecidos para la presentación de dicha cuenta, esto es, pasando de 40 días, al día treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, lo cual significa una armonización sustantiva.

El artículo Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone que los procedimientos, términos y plazos que dicha Ley establece se aplicarán a partir del ejercicio fiscal 2011, por lo tanto, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos viable la reforma del artículos 14 y 24, debido a que se estima que con esta modificación, se pueda lograr la implementación de esta nueva fiscalización.

TERCERO.- La nueva Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental cambió de manera trascendental en la forma de elaborar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, en cuanto al ejercicio y control del mismo y su contabilización.

Además incorpora propuestas inéditas en el Estado en materia de ingresos, responsabilidad hacendaria, información presupuestal para el Congreso del Estado y la sociedad, regula la evaluación de resultados del desempeño gubernamental, todo esto con carácter obligatorio para los poderes públicos, los organismos autónomos y las entidades paraestatales, es decir, abarca a todo ente ejecutor del gasto público.

Asimismo, establece las previsiones para encauzar las intervenciones gubernamentales conforme al modelo de Gestión para Resultados (GPR) y el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Presupuesto Basado en Resultados (PBR), con el fin de avanzar en el desarrollo del Estado, en línea con las mejores prácticas internacionales y nacionales.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán en los artículos 174 y 176, obligan a los ejecutores de gasto y a los ayuntamientos respectivamente a presentar su cuenta pública dentro de los 40 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, de lo cual se advierte, que estos artículos coinciden con el término previsto en la Ley de Fiscalización, por lo tanto, para evitar una contradicción, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que es indispensable, reformar dichos artículos, para modificar los 40 días y establecer como fecha el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, dicha modificación estará en reciprocidad con la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán que de igual forma se está reformando.

Lo anterior, también permitirá que se continúe con el proceso de armonización contable de las entidades paraestatales, las dependencias de la Administración Pública del Estado, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, al igual que el desarrollo de los sistemas informáticos correspondientes.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia consideramos que la iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política, así como los artículos transitorios séptimo y décimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14, primer párrafo; y 24 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.- Las entidades fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública consolidada a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

....

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 174 y 176 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 174.- Los Ejecutores de Gasto mencionados en el artículo anterior, deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de Hacienda y la Secretaría, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 176.- Los ayuntamientos deberán presentar su Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los plazos para la presentación de las cuentas públicas, previstas en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán, se aplicarán a partir de la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente al año 2011.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ.

DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF.

DIP. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.

DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.

DIP. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS.

DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DIP. CARLOS MANUEL
PAREDES.

CARRILLO DIP. MARTÍN
MONFORTE.

HEBERTO PENICHE

DIP. EDILBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de reformas a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán.